

**CONCURSO 5. CARRERA DE ARTES MUSICALES PARA LA SELECCIÓN DE UN PROFESOR TITULAR AUXILIAR 1 A TIEMPO COMPLETO PARA LAS ASIGNATURAS: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS) CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: ( 14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS SEMANALES.**

**ACTA NO. 1  
DECLARATORIA DE IDONEIDAD**

A los veinte y seis días del mes de septiembre de dos mil veinte y cinco, a las 13h00, a través del siguiente enlace de la plataforma Zoom [httpss://cedia.zoom.us/j/6079105746](https://cedia.zoom.us/j/6079105746), en virtud de la disposición contenida del Artículo 5 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes , en cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario UC-CU-RES-164-2025 y UC-CU-RES-165-2025 emitidas en sesión de fecha 9 de septiembre de 2025, previa convocatoria dispuesta por el Mgt. William René Vergara Saula, Presidente, se reúne la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5 para la provisión del cargo de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo para las asignaturas: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS) CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: ( 14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS. Se cuenta con los docentes; Mgt. William René Vergara Saula, PhD. Jannet Emperatriz Alvarado Delgado, Mgt. Jorge Alfredo Ortega Barros, Mgt. Fredy Oswaldo Vallejos Palacios, miembros principales

Actúa en calidad de Secretaria de esta Comisión de Evaluación, la Doctora Sandra Elizabeth Amoroso Rubio, Secretaria Abogada de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca.

Con el quórum reglamentario, por encontrarse presentes cuatro miembros principales; se instala en sesión este organismo para conocer el siguiente punto del orden del día.

Conocimiento de la documentación presentada por los aspirantes dentro del Concurso 5 para la provisión del cargo de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo para la carrera de ARTES MUSICALES para dictar las asignaturas: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS)

CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: ( 14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS; y, declaratoria de idoneidad y no idoneidad.

Puesto a consideración de los miembros de la Comisión de Evaluación del concurso, el orden del día propuesto, éste es aprobado por unanimidad, pasando a conocerse el mismo.

Conocimiento de la documentación presentada por los aspirantes dentro del Concurso 5 para la provisión del cargo de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo para la CARRERA DE ARTES MUSICALES PARA LAS ASIGNATURAS: ARMONÍA I: (4 HORAS) ARMONÍA II: (4 HORAS) CONTRAPUNTO: (4 HORAS) ARREGLOS: (6 HORAS) (GRUPO 1 Y 2). INVESTIGACIÓN/PRODUCCIÓN ARTÍSTICA: (8 HORAS) OTRAS HORAS NO DOCENTES: ( 14 HORAS) TOTAL: 40 HORAS; y, declaratoria de idoneidad y no idoneidad.

El Mgt. William René Vergara Saula informa que mediante correo electrónico, la Doctora Sandra Elizabeth Amoroso Rubio, Secretaria de la Comisión de Evaluación del Concurso No. 5, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 11 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes comunicó del número de aspirantes que presentaron su documentación conforme la convocatoria realizada por la Dirección de Talento Humano, recibiéndose la documentación de los aspirantes, al tenor del siguiente detalle:

1. Carlos Felipe Hernández Sarmiento
2. Iván Fabricio Salazar González
3. David Ulises Tigre Astudillo
4. Nelson Darío Ortega Cedillo
5. José Octavio Peñafiel Solano
6. Belkis Hudson Vizcaino
7. Diego Lizardo Uyana Guasumba
8. Lucas Santiago Bravo Lituma
9. Hitalo Mauricio Coello Ortega
10. Freddy Fernando Sarango Ordóñez
11. Fermín Salaberri Lecumberri

12. Marcelo Francisco Villacís Barraza

13. Diego Rodolfo Criollo Espinoza

14. Nelson David Bermeo Peralta

15. Miriam Carolina Lasso Lazo

La Comisión de Evaluación del Concurso No. 5, procede con el análisis de los expedientes presentados por los aspirantes, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 12 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, que establece; “*Artículo 12.- Declaratoria de idoneidad. - El Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de la secretaría abogada o el secretario abogado, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes con base en los requisitos constantes en la convocatoria.*

*Si el aspirante incumpliera con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo”.* Actuando con igual propósito, en el ámbito de lo dispuesto en las siguientes disposiciones:

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone:  
“*Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:*

*5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia”.*

Que el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador que contempla:  
“*Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.*

Que el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador que establece:  
“*Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Que el Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador que señala:  
“*Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas políticas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)".*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 6 que establece: “*Art. 6.- Derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:*

*c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”*

Que el Artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “*Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior:*

*h) Promover el ingreso del personal docente y administrativo, en base a concursos públicos previstos en la Constitución;”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 17 que establece: “*Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas políticas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas políticas”.*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 18 que señala: “*Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:*

e) *La libertad para gestionar sus procesos internos*”; y,

Que el Artículo 91 de la LOES, dispone: *Art. 91.- Selección y Ejercicio de docencia e investigación sin limitaciones.- Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en las instituciones del Sistema de Educación Superior, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley. Se aplicará medidas de acción afirmativa”.*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón en su Artículo 40 dispone: “*Artículo 40.- Ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Se podrá ingresar a la carrera únicamente mediante concurso de merecimientos y oposición para las categorías y niveles de: auxiliar 1, agregado 1 y principal 1. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.*

*La universidad o escuela politécnica podrá conceder puntaje adicional en la fase de méritos del concurso, al personal académico ocasional que haya laborado como tal en la institución de educación superior, por más de cinco (5) años, consecutivos o no.*

*Se aplicarán acciones afirmativas de manera tal que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades”.*

Que el Reglamento de Carrera y Escalafón en su Artículo 41 establece: “*Artículo 41.- Transparencia de los concursos.- Las universidades y escuelas politécnicas, durante el proceso del concurso público de merecimientos y oposición, deberán garantizar su transparencia, mediante la publicación de su convocatoria, los instrumentos usados en la evaluación de los méritos y la oposición, así como los resultados de todas las fases del concurso, debidamente justificados y motivados”.*

Que el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca en su artículo 34 establece, “*Artículo 34.- Requisitos para el ingreso del personal académico titular auxiliar 1.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar 1, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar: a) Requisitos de formación. - Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior; b) Requisitos de docencia: Acreditar al menos doce (12) meses de*

*experiencia profesional docente en educación superior. No se podrá exigir más de dos años de experiencia profesional docente; c) Ganar el respectivo concurso de méritos y oposición; y, d) Los demás requisitos académicos determinados por la Universidad de Cuenca, establecidos en las respectivas bases de cada concurso de méritos y oposición, mismos que respetarán y garantizarán siempre el derecho de participación de los postulantes y los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación. De ser el caso, se podrá reconocer como experiencia profesional docente a la labor como personal de apoyo académico”.*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes en su Artículo 9 dispone, “*Artículo 9.- Presentación de carpetas e inscripción. - Los aspirantes a participar en un concurso de méritos y oposición, para ingresar como personal académico titular en la Universidad, sean éstos nacionales o extranjeros residentes con más de cinco años en el país, se inscribirán y presentarán la documentación respectiva, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha de publicación de la convocatoria oficial en la página web de la Universidad. Al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos:*

- a) Solicitud firmada por el peticionario o por una persona con poder legal y suficiente, dirigida a la Rectora o el Rector de la Universidad; en la solicitud indicará el número y el área o materias del concurso, enumerará los documentos que acompaña y señalará domicilio y dirección de correo electrónico para las notificaciones;*
- b) Copia de la cédula de identidad o pasaporte; y del certificado de votación, cuando proceda;*
- c) Constancia del registro de los títulos del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;*
- b) Los documentos que se exijan según la categoría del personal académico para el que se haya convocado el concurso, conforme lo detallado en la hoja de vida respectiva”.*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes en su Artículo 11 en la parte pertinente dispone,

*“Artículo 11.- Hoja de vida y documentos de respaldo. – (...)*

*Concluido el plazo para la inscripción y recepción de la documentación, la secretaria abogada o el secretario abogado notificará del hecho al Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, indicando el número de postulantes presentados y enviando la documentación escaneada de cada aspirante, dentro del término de cinco (5) días”.*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes en su Artículo 12 dispone, “*Artículo 12.- Declaratoria de idoneidad. - El Presidente de*

*la Comisión de Evaluación de Concurso, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de la secretaría abogada o el secretario abogado, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes con base en los requisitos constantes en la convocatoria.*

*Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo”.*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes en su Artículo 13 dispone, “*Artículo 13.- Resultado de la declaratoria de idoneidad. – Este resultado se comunicará en el término de dos (2) días a los participantes. En los casos en los que se haya declarado como no idóneo a un aspirante, se le notificará indicando los motivos que existieron para tal decisión”.*

Que, el Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes en su Artículo 15 dispone, “*Artículo 15.- Requisitos de postulación para profesor titular auxiliar. El concurso para profesor titular auxiliar a tiempo parcial o medio tiempo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- a) Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.*
- b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.*

*Además de los requisitos anteriores, en caso de que la dedicación requerida sea a tiempo completo, se deberá:*

- c) Acreditar un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional en la producción, investigación y/o vinculación en el campo amplio de las Artes. Para ello, es necesario presentar las evidencias correspondientes a través de un portafolio con los debidos soportes de las obras realizadas. Este portafolio debe incluir información detallada y verificable de los proyectos en los que el profesional haya participado, así como cualquier otra documentación relevante que demuestre su experiencia en el ámbito de las Artes”.*

Que, en cumplimiento de los dispuesto en las resoluciones del Consejo Universitario UC-CU-RES-164-2025 y UC-CU-RES-165-2025 emitidas en sesión de fecha 9 de septiembre, que retrotrae el Concurso 5 de la carrera de Artes Musicales para la selección de un profesor titular auxiliar 1 a tiempo completo para las asignaturas: Armonía I: (4 horas) Armonía II: (4 horas) Contrapunto: (4 horas) Arreglos: (6 horas) Grupo 1 y 2). Investigación/Producción artística: (8

horas) Otras horas no docentes: ( 14 horas) Total: 40 horas semanales, a la fase de la IDONEIDAD.

Que, la resolución UC-CU-RES-164-2025 emitida en sesión de fecha 9 de septiembre, en uno de los considerandos en la parte pertinente señala “Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0491-M, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos pone en conocimiento el informe emitido por este organismo en fecha 06 de agosto de 2025, instrumento que determina en su parte pertinente: “4. CONTESTACIÓN

*A esta Comisión le corresponde la revisión de errores en el procedimiento que puedan ser objeto de causales de nulidad o que hayan viciado el procedimiento en alguna de las fases o etapas, revisar el incumplimiento de requisitos procesales o vicios que afectan la validez del procedimiento. Cuando se declara la nulidad de un procedimiento, se considera que dicho proceso carece de efecto legal y puede requerir su repetición o corrección para garantizar la legalidad y equidad en el proceso.*

*En esta línea, la normativa interna de la Universidad de Cuenca, ha sido muy clara en detallar el proceso a seguir para el caso de Concursos Público de Méritos y Oposición para la provisión de personal académico titular, con el fin de garantizar la transparencia e imparcialidad de éstos y de evitar criterios subjetivos u obscuridad al momento de la calificación de los aspirantes en cada una de sus fases, en concordancia con lo dispuesto por la Corte Constitucional, cuando manifiesta: que “[e]n un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)” (...)*

*“Al respecto, esta Comisión alude al contenido del artículo 12 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes (...), que claramente señala que: “Artículo 12.- Declaratoria de idoneidad. - El Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de la secretaría abogada o el secretario abogado, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes con base en los requisitos constantes en la convocatoria.*

*Si el aspirante incumpliera con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo (...).*

*Queda claro pues que, para ser declarado idóneo se debe cumplir con los requisitos que determinan la convocatoria. Esta norma tiene como fundamento el respeto a la seguridad jurídica y a un principio de legalidad, en el cual la*

*Comisión de Evaluación deberá cumplir con lo que ha sido previamente establecido y se encuentra normado.”*

Que, la resolución UC-CU-RES-165-2025 emitida en sesión de fecha 9 de septiembre, en uno de los considerandos en la parte pertinente indica; “ Que, mediante Memorando Nro. UC-SECG-2025-0490-M, de fecha 06 de agosto de 2025, suscrito por la Abg. Marcia Fernanda Cedillo Diaz, en su calidad de Secretaria de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos pone en conocimiento el informe emitido por este organismo en fecha 06 de agosto de 2025, instrumento que determina en su parte pertinente: “5. CONTESTACIÓN.

*5.1.1. El artículo 12 del Procedimiento, manda: “Declaratoria de idoneidad. El Presidente de la Comisión de Evaluación de Concurso, en el término de dos (2) días contados desde la notificación de la secretaría abogada o el secretario abogado, convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación de Concurso, organismo que procederá a declarar la idoneidad de los aspirantes con base en los requisitos constantes en la convocatoria.*

*Si el aspirante incumpliere con cualquiera de los requisitos que constan en la convocatoria, será declarado no idóneo.” (...).*

*Del contenido de esta disposición, concluimos, que para ser declarado idóneo, se debe cumplir con los requisitos que se han precisado en la convocatoria. En tutela del derecho a la seguridad jurídica, la Comisión de Evaluación debe cumplir con lo que ha sido previamente establecido y se encuentra normado, reglas a las que se sujetan todos quienes han decidido participar, esa es su seguridad y previsibilidad”*

La Comisión de Evaluación, luego del análisis de los documentos de los aspirantes, por haber por haber verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 15 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, declara IDÓNEOS a los siguientes aspirantes:

1.- Nelson Darío Ortega Cedillo.- En cumplimiento a la resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025) En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H. Consejo Universitario el postulante es declarado IDONEO con sustento en el documento presentado de registro en la SENESCYT de conformidad con lo que señala el literal a) del Artículo 15 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, que dispone “Artículo 15.- Requisitos de postulación para

*profesor titular auxiliar. El concurso para profesor titular auxiliar a tiempo parcial o medio tiempo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.*

El postulante acredita experiencia profesional docente en educación superior desde el 1 de marzo de 2015 hasta la fecha, para este efecto presenta la certificación en calidad de profesor ocasional a tiempo completo emitida por la Unidad Jurídica de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca, de acuerdo con lo que establece el Artículo 15 ibidem, literal b); (...)”b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.“

El aspirante presenta evidencias de experiencia profesional en vinculación, a través de certificados de la Dirección General de Vinculación con la sociedad de la Universidad de Cuenca, de conformidad con lo que señala el literal c) del Artículo 15 ibidem que dispone; (...) *Además de los requisitos anteriores, en caso de que la dedicación requerida sea a tiempo completo, se deberá:*

*c) Acreditar un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional en la producción, investigación y/o vinculación en el campo amplio de las Artes. Para ello, es necesario presentar las evidencias correspondientes a través de un portafolio con los debidos soportes de las obras realizadas. Este portafolio debe incluir información detallada y verificable de los proyectos en los que el profesional haya participado, así como cualquier otra documentación relevante que demuestre su experiencia en el ámbito de las Artes”.*

2.- Lucas Santiago Bravo Lituma.- En cumplimiento a la resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025) En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario, el postulante es declarado IDONEO con sustento en el documento presentado de registro de títulos en la SENESCYT de acuerdo con lo que señala el literal a) del Artículo 15 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, que dispone “*Artículo 15.- Requisitos de postulación para profesor titular auxiliar. El concurso para profesor titular auxiliar a tiempo parcial o medio tiempo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

*a) Tener al menos grado académico de maestría reconocido y registrado por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, en el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación o reconocimiento de trayectoria artística investigativa, de acuerdo a la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.*

El postulante acredita experiencia profesional mediante certificados de distributivo docente como profesor en la carrera de Artes Musicales de la Facultad de Artes de la Universidad de Cuenca desde el mes de septiembre de 2023 hasta la fecha, de acuerdo con lo que establece el Artículo 15 ibidem, literal b); (...)”b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior.

El postulante presenta evidencias en la producción validadas a través de un portafolio con los soportes de las obras realizadas, de conformidad con lo que señala el literal c) del Artículo 15 ibidem que dispone; (..) *Además de los requisitos anteriores, en caso de que la dedicación requerida sea a tiempo completo, se deberá:*

*c) Acreditar un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional en la producción, investigación y/o vinculación en el campo amplio de las Artes. Para ello, es necesario presentar las evidencias correspondientes a través de un portafolio con los debidos soportes de las obras realizadas. Este portafolio debe incluir información detallada y verificable de los proyectos en los que el profesional haya participado, así como cualquier otra documentación relevante que demuestre su experiencia en el ámbito de las Artes”.*

La Comisión de Evaluación, luego del análisis de los documentos de los aspirantes, en virtud de NO haberse verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 34 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad de Cuenca en concordancia con lo establecido en los artículos 9 y 15 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, declara NO IDÓNEOS a los siguientes aspirantes:

1.Carlos Felipe Hernández Sarmiento.- En cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones del H. Consejo Universitario UC CU RES 164 2025 y UC CU RES 165 2025, emitidas en sesión de fecha 9 de septiembre de 2025, y en atención a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. La Comisión de Evaluación resuelve: Que el postulante NO es considerado idóneo, fundamentado en:

- El título de maestría otorgado por la UNADE corresponde al campo de la Educación, según consta en el registro de títulos de la SENESCYT, lo cual no se ajusta al área requerida en la convocatoria.

- En cuanto al título de maestría otorgado por la UNIR, no consta el área o campo de conocimiento, lo que impide a esta comisión validar dicho documento conforme a los criterios establecidos.

La Comisión de Evaluación, para los fines pertinentes, toma como base los requisitos de la convocatoria, específicamente lo referido al “*Área del conocimiento en el campo de las artes en el que se ejercerán las actividades académicas: Campo de artes musicales*”.

2. Iván Fabricio Salazar González.- En cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario UC-CU-RES-164-2025 y UC-CU-RES-165-2025 emitidas en sesión de fecha 9 de septiembre de 2025, y en atención a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y Revisión de Procedimientos. La Comisión de Evaluación resuelve; que el postulante NO es idóneo, por las siguientes razones: 1.-El documento presentado como registro de títulos en la SENESCYT no especifica ningún área o campo de conocimiento al que pertenezcan los títulos de pregrado y posgrado, lo cual impide a esta Comisión validar fehacientemente su conformidad con los requisitos de la convocatoria. 2.- La falta de información explícita sobre el área o campo de conocimiento impide establecer su correspondencia con el área requerida, tal como exige la convocatoria vigente. Por tanto, con base en lo anteriormente expuesto, no se cumple con las condiciones establecidas para la habilitación del postulante conforme a los criterios definidos en la convocatoria.

3. David Ulises Tigre Astudillo.- En cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025) En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario, el postulante NO es IDONEO, en virtud de que el documento que presenta de registro de títulos en la SENESCYT, el título de pregrado pertenece al campo de la EDUCACION y el título de maestría no señala el área o campo al que pertenece el título lo que impide a esta comisión validar los documentos. La Comisión de Evaluación para los fines pertinentes toma en consideración los requisitos de la convocatoria que en lo referente al área de conocimiento señala: “*Área del conocimiento en el campo de las artes en el que se ejercerán las actividades académicas: Campo de artes musicales*”

4.-José Octavio Peñafiel Solano.- En cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025) En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario, el postulante NO es IDONEO en virtud de que el

documento presentado de registro de títulos en la SENESCYT señala que el título de pregrado del postulante corresponde al campo de la EDUCACION. La Comisión de Evaluación para los fines pertinentes toma en consideración los requisitos de la convocatoria que en lo referente al área de conocimiento señala: *“Área del conocimiento en el campo de las artes en el que se ejercerán las actividades académicas: Campo de artes musicales”*

5.-Belkis Hudson Vizcaino.- En cumplimiento a la resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025) En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario; la postulante NO es IDONEA en virtud de que el documento que presenta, de registro de títulos en la SENESCYT no señala el área o campo para el título de pregrado, lo que impide a esta comisión validar el documento. El documento que presenta de registro de títulos en la SENESCYT de postgrado; pertenece al campo de la EDUCACION. La Comisión de Evaluación para los fines pertinentes toma en consideración los requisitos de la convocatoria que en lo referente al área de conocimiento señala: *“Área del conocimiento en el campo de las artes en el que se ejercerán las actividades académicas: Campo de artes musicales”*

6.- Diego Lizardo Uyana Guasumba.- En cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025) En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario, el postulante NO es IDONEO, en virtud de que el documento presentado de registro de títulos en la SENESCYT; el título de postgrado del postulante corresponde al área o campo de la EDUCACION . La Comisión de Evaluación para los fines pertinentes toma en consideración los requisitos de la convocatoria que en lo referente al área de conocimiento señala: *“Área del conocimiento en el campo de las artes en el que se ejercerán las actividades académicas: Campo de artes musicales”*

7.- Hitalo Mauricio Coello Ortega.- En cumplimiento a la resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025) En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario, el postulante NO es IDONEO en virtud de que el documento presentado de registro de títulos en la SENESCYT, el título de pregrado del postulante no especifica el área o campo del conocimiento, lo que impide a esta comisión validar el documento y el título de postgrado corresponde a campo de la EDUCACION. La Comisión de Evaluación para los fines

pertinentes toma en consideración los requisitos de la convocatoria que en lo referente al área de conocimiento señala: “Área del conocimiento en el campo de las artes en el que se ejercerán las actividades académicas: Campo de artes musicales”

8.- Freddy Fernando Sarango Ordóñez.- En cumplimiento a la resolución del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025) En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del Recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario, el postulante NO es IDONEO en virtud de que el documento presentado de registro de títulos en la SENESCYT no señala el campo al que pertenecen los títulos de pregrado y postgrado lo que impide a esta comisión validar los documentos.

9.-Fermín Salaberri Lecumberri.- En cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025)En base a las recomendaciones de la Comisión de calificación del recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario el postulante NO es IDONEO, en virtud de que los documentos presentados de registro de títulos en la SENESCYT no señalan campo al que pertenecen los títulos lo que impide a esta comisión validar los documentos de pregrado y posgrado.

10.- Marcelo Francisco Villacís Barraza.- En cumplimiento de las resoluciones del Consejo Universitario (UC-CU-RES-164-2025; UC-CU-RES-165-2025, sesión del día 9 de septiembre de 2025 )En base a las recomendaciones de la Comisión de Calificación del recurso y revisión de procedimientos y lo dispuesto por el H Consejo Universitario el postulante NO es IDONEO en virtud de que el documento que presenta de registro de títulos en la SENESCYT no señala el campo al que pertenece el título de maestría lo que impide a esta comisión validar el documento.

11. Diego Rodolfo Criollo Espinoza.- el postulante NO es IDONEO en virtud de que no presenta las evidencias que corresponden a lo dispuesto en los literales b) y c) del Artículo 15 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, que dispone; *“Artículo 15.- Requisitos de postulación para profesor titular auxiliar. El concurso para profesor titular auxiliar a tiempo parcial o medio tiempo requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos: b) Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior. Además de los requisitos anteriores, en caso de que la dedicación requerida sea a tiempo completo, se deberá: c) Acreditar un mínimo de doce (12)*

*meses de experiencia profesional en la producción, investigación y/o vinculación en el campo amplio de las Artes. Para ello, es necesario presentar las evidencias correspondientes a través de un portafolio con los debidos soportes de las obras realizadas. Este portafolio debe incluir información detallada y verificable de los proyectos en los que el profesional haya participado, así como cualquier otra documentación relevante que demuestre su experiencia en el ámbito de las Artes.*”, que corresponde a los requisitos específicos que exige la convocatoria, por lo que no cumple con los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.

12.Nelson David Bermeo Peralta- el postulante NO es IDONEO, en virtud de que no presenta las evidencias que corresponde a uno de los Requisitos Académicos : TÍTULOS: TERCER NIVEL y CUARTO NIVEL: “CUARTO NIVEL de acuerdo con lo que determina el Artículo 9 literal c) del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes; “*Artículo 9.- Presentación de carpetas e inscripción. - Los aspirantes a participar en un concurso de méritos y oposición, para ingresar como personal académico titular en la Universidad, sean éstos nacionales o extranjeros residentes con más de cinco años en el país, se inscribirán y presentarán la documentación respectiva, dentro del plazo de diez (10) días contados desde la fecha de publicación de la convocatoria oficial en la página web de la Universidad. Al hacerlo, deberán presentar los siguientes documentos: (...) c) Constancia del registro de los títulos del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior;*”. El aspirante presenta el certificado en el que no se registra título de cuarto nivel, por lo que no cumple con el requisito académico exigido en la convocatoria.

13. Miriam Carolina Lasso Lazo.- la postulante NO es IDONEA, en virtud de que no presenta las evidencias que corresponden a lo dispuesto en el literal c) del Artículo 15 del Procedimiento para Concurso Público de Méritos y Oposición para el ingreso del Personal Académico Titular en el Campo Amplio de las Artes, que dispone; “*Artículo 15.- Requisitos de postulación para profesor titular auxiliar. (...) Además de los requisitos anteriores, en caso de que la dedicación requerida sea a tiempo completo, se deberá: Acreditar al menos doce (12) meses de experiencia profesional docente en educación superior, c) Acreditar un mínimo de doce (12) meses de experiencia profesional en la producción, investigación y/o vinculación en el campo amplio de las Artes. Para ello, es necesario presentar las evidencias correspondientes a través de un portafolio con los debidos soportes de las obras realizadas. Este portafolio debe incluir información detallada y verificable de los proyectos en los que el profesional haya participado, así como cualquier otra documentación relevante que demuestre su experiencia en el*

*ámbito de las Artes.*”, que corresponde a los requisitos específicos que exige la convocatoria, por lo que no cumple con los requisitos específicos exigidos en la convocatoria.

Siendo las quince horas culmina la presente sesión. El acta una vez elaborada, se remite uno a uno a los miembros presentes en la sesión para su suscripción.

Mgt. William René Vergara Saula  
Presidente

PhD. Jannet Emperatriz Alvarado Delgado,  
Miembro Principal

Mgt. Jorge Alfredo Ortega Barros  
Miembro Principal

Mgt. Fredy Oswaldo Vallejos Palacios,  
Miembro Principal

Dra. Sandra Elizabeth Amoroso Rubio  
**SECRETARIA ABOGADA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN**